

Instrucción: previniendo, que esta ha de ser una Clausula  
General y precisa en los tales Instrumentos, cuyo Defecto  
Nunca la Subsistencia del Acto para el efecto de que a favor  
Hipotecas se entienda Constituidas; ejecutando lo mis-  
mo en los títulos y aprobaciones de Escriuano, que se despa-  
chan por las Escriuanias de Camara del mi Consejo, poniendo  
Lqual prevencion en las Comisiones, que se libran, así para la  
toma de Residencias como para la Visita de Escriuano afir-  
de que se les haga a saber y a los Jueces los Corpor que por la  
Inobservancia de esta mi Real Pragmatica Sanzion ha de  
tener una y otra y se les castigue como correspondia. que  
así es mi Voluntad; y que así traslado Impreso de esta mi  
Real y pragmática Sanzion, firmada de D.º Don Luis Es-  
criuano de Hazaña mi Secretario y Escriuano de Camara  
mas Antiquo y de Gobierno del mi Consejo se le di la mis-  
ma fe y credito, que al original. Dada en el Pado a treynta  
y uno de Mayo de mill seysientos y sesenta y ocho. Yo el Rey.  
Yo D.º Joseph Donatario de Goyeneche, Secretario del Rey mi  
Estro Señor, la haze Escriuir por su mandado. El Conde de  
Aranda. D.º Phelipe Codalton. D.º Augustin de Goyza Casca.  
D.º Simon de Anda. D.º Jazinto de Sudo. Registrada: D.º  
Nicolas Verdugo. Thonente de Chanciller Mayor: D.º Nico-  
las Verdugo.

### Publicacion

En la Villa de Madrid a cinco dias del mes de febrero

